



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DEL EJERCICIO 2012**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2012, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.

Se han centralizado las alegaciones del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad, conforme lo dispuesto en el apartado g) del mismo precepto, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones referidas por separado a la rendición de la Cuenta General, a la cuenta de las entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de Contabilidad Pública, a la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad y a la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad. Las alegaciones se refieren a las limitaciones y a las conclusiones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte del informe que sustenta la conclusión a la que se hacen las alegaciones.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables***



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

***que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 12, 17, 18, 19, 25 y 27”***

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2012 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

En el apartado II.3 correspondiente a las limitaciones se afirma: ***“En relación con las obligaciones de la Gerencia Regional de Salud pendientes de imputar al presupuesto, la Comunidad no ha facilitado información que aclare las diferencias existentes entre los gastos que conformaban la deuda de cada ejercicio y las cantidades registradas en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, por lo que no se ha podido realizar un seguimiento de los gastos registrados ni comprobar la fiabilidad de los importes contabilizados en dicha cuenta.***

La Norma Técnica sobre Auditoría de Cuentas Anuales de la Intervención General de la Administración del Estado establece que el auditor no está obligado a elaborar información alguna de la que debiera disponer la entidad, por lo que concede al auditor una gran libertad a la



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

hora de fijar lo que es o no una limitación al alcance del trabajo de auditoría. Por lo tanto, es el denominado “juicio del auditor” lo que lleva a considerar que una determinada falta de documentación afecta a la representatividad de las cuentas anuales.

Esta Intervención General ha facilitado toda la información en relación con las obligaciones de la Gerencia Regional de Salud que, a nuestro juicio, debe disponer el ente controlado, por lo que consideramos que el equipo auditor tiene la evidencia suficiente para recoger los posibles incumplimientos en la gestión económico financiera que estime conveniente, motivo por el cual en ningún caso debería considerarse como una limitación al alcance dado que además no afecta a la representatividad de las cuentas anuales.

Por otra parte, a la vista de la redacción dada a la limitación en el Informe Provisional, parece desprenderse falta de colaboración por parte de esta Intervención General, la cual, en ningún caso se ha producido ya que en todo momento se ha aportado la información disponible en este Centro Directivo.

En la conclusión número 2 se considera: ***“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.***

–La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

–Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2011, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

–Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

-La Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo de Castilla y León presentó las cuentas anuales teniendo en cuenta la fusión efectuada, las cuales estaban debidamente aprobadas y auditadas, motivo por el cual fueron éstas las tenidas en cuenta en la formación de la Cuenta General de la Comunidad.

-El resultado incluido en la cuenta de Resultados Agregada es el presentado por la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, cuyo excedente coincide con el presentado en el Balance de dicha Entidad, el cual incluye los elementos patrimoniales transmitidos por la fundación absorbida. Si se incluyera en la cuenta de Resultados Agregada el resultado de la Fundación para la Enseñanza de las Artes de Castilla y León, el excedente que se obtendría en la cuenta de Resultados Agregada no coincidiría con el obtenido a partir de la agregación de los Balances de las Fundaciones, produciéndose una inconsistencia entre el Balance Agregado y la Cuenta de Resultados Agregada de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad.

-En relación con la memoria a la que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, dicho precepto, en su párrafo segundo, establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”*. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

-En el apartado III.1.2.2 del tomo 2 del Informe Provisional se afirma: *“De acuerdo con lo expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Tomo, en la consolidación del estado de liquidación del presupuesto de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de*



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

*contabilidad pública no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última, por lo que se incumple el artículo 9.3 de la Orden”.*

Las obligaciones recogidas en el cuadro número 5 del tomo 2 del informe, relativos a la Gerencia Regional de Salud, se corresponden con pagos realizados en formalización, utilizando como acreedor presupuestario el propio centro de gasto que ha reconocido la obligación. En consecuencia, estas partidas no suponen derechos presupuestarios en otra de las entidades cuyas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, estas operaciones no deben ser objeto de eliminación.

-El estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

-El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras



presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

–Finalmente, con respecto a esta conclusión, en el apartado III.2.3 del tomo 2 de la Cuenta General se realizan distintas afirmaciones en relación con la correcta agregación o consolidación de los estados de la Cuenta General, respecto de las cuales es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- o Deudores a largo plazo del balance de situación de la Agencia de Inversiones y Servicios: En los modelos de cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad, la cuenta 44400000 “Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento” figura incluida en el epígrafe “II.2 Deudores no presupuestarios” del Activo Circulante, incluyéndose en este mismo epígrafe en el balance agregado de la cuenta general de la entidades sometidas al régimen de contabilidad pública.
- o Provisión para insolvencias asociada a los contratos de cuentas en participación del Ente Regional de la Energía. Esta entidad, en la elaboración del balance de sus cuentas anuales, ha distribuido el saldo de la cuenta de mayor 49000000 Provisión para Insolvencias, entre dos epígrafes distintos del Balance. En el balance agregado de la cuenta general de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública se ha incluido el saldo de dicha cuenta íntegramente como provisión por insolvencias.
- o Tasas por prestación de servicios o realización de actividades. La Universidad de Salamanca incluye este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por esta entidad.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

La conclusión número 3 establece: ***“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”.***

En las alegaciones a la conclusión anterior, se ha justificado la no inclusión de las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León en la cuenta general de las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, así como los motivos para no haber integrado las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León en las cuentas generales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad respectivamente.

Del mismo modo, se ha justificado la inclusión de las cuentas de la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León y no las cuentas individuales de la Fundación Anclaje de Castilla y León y de la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León, así como el hecho de no integrar la cuenta de resultados de la Fundación para la Enseñanza de las Artes de Castilla y León en la Cuenta de Resultados Agregada de la Comunidad.

En la conclusión número 4 se afirma: ***“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.***

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).





# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En la conclusión número 5 se establece: ***“La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.... La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad tampoco incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de 2 fundaciones públicas, Acción Social y Tutela de Castilla y León, y Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 28 de la Orden HAC/1219/2008.”***

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

En la conclusión número 6 se pone de manifiesto: ***“En la Cuenta General rendida tampoco figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006, y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que, de acuerdo con lo recogido en el apartado III.2.7 del Tomo 3 del presente Informe, existe una fundación pública, Parque Científico de la Universidad de Salamanca, cuyo informe de auditoría de cuentas anuales ha expresado salvedades”***.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”*. Según se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión número dos, el apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

La conclusión número 7 establece: ***“El Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran dicha cuenta, incumpliendo el artículo 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio.”***

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

En la siguiente conclusión se expone: ***“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2012, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”***.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

**Las conclusiones 10 y 11 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.**

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la conclusión número 12 se establece: ***“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto es una consolidación parcial, al no haberse eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran esta cuenta general, y no responde a las bases de presentación recogidas en la Memoria ni a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio. Se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”***



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En relación con esta conclusión, es necesario señalar que, en el proceso de consolidación, se ha efectuado una homogeneización consistente, tal y como se establece en el apartado relativo a las bases de presentación de la memoria, en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro precisa de la homogeneización de criterios: una vez producida la misma, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes. La consolidación elimina estas partidas de igual importe.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

**En la conclusión número 17 se pone de manifiesto que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes.**

-Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos de la Administración General y del Servicio Público de Empleo se refieren al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

*Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]”* (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos*



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

*estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

*Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.*

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

-En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, se ha procedido a contabilizar dichas devoluciones conforme al Presupuesto aprobado mediante Ley 5/2012, de 16 de julio, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009 deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2012, a la partida de ingreso I/41013. Del mismo modo, la liquidación positiva del ejercicio 2010 se ha registrado en la partida presupuestada a tal fin en dicha Ley, la I/41015.

En cuanto a la documentación soporte y al reconocimiento del derecho por lo autoridad competente de estos ingresos, en el Informe Provisional se afirma que *“para justificar un ingreso de 183.995.000,00 euros, correspondiente a un “Anticipo de Tesorería. Liquidación 2010. Financ. Est”, no se ha aportado ninguna documentación”*. La documentación soporte del reconocimiento de este ingreso es la propia Liquidación practicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aportada al Consejo de Cuentas, tal y como se expone en el mismo párrafo del Informe Provisional. En la segunda página de la liquidación se observa cómo dicha cuantía se corresponde con los anticipos concedidos en 2012 a cuenta de la liquidación, por lo que esta Intervención General lo considera como documentación justificativa suficiente para proceder al reconocimiento del derecho y cobro de la misma. Se aporta nuevamente la liquidación del ejercicio 2010 como Anexo I de estas alegaciones.

-Por último, en relación con la tramitación económico-presupuestaria y la documentación justificativa soporte de las operaciones correspondientes a los ingresos tributarios analizados, con respecto al expediente número



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

24-TE3-EOT-LOS-12-001130 es preciso realizar las siguientes consideraciones:

Las competencias de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica respecto del expediente mencionado se limitan al cobro en vía ejecutiva de la deuda. Estas competencias se ejercen desde el momento en que dicha Dirección General conoce la existencia de la deuda apremiable. En este caso, el conocimiento se produjo con fecha 24 de mayo de 2012.

Por lo tanto, las demoras en la tramitación del expediente que se hubieran producido con anterioridad al 24 de mayo de 2012 son responsabilidad del centro competente para la gestión de la deuda en vía voluntaria. En este caso, el centro gestor es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de León.

La Secretaría Territorial de dicha Delegación ha comunicado a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica lo siguiente en relación con el retraso puesto de manifiesto por el Consejo de Cuentas:

*“En relación al expediente administrativo sancionador EPAR 00/07/2010, incoado a la mercantil BARRIOMODA, S.L., de los datos obrantes en el expediente se deduce efectivamente que la Resolución del procedimiento se publicó en BOCYL el 09/09/2010, concluyendo el período voluntario de pago el 09/11/2010 al no recurrirse por la mercantil interesada en alzada, no obstante, por razones desconocidas y de las que no se ha dejado constancia en el expediente administrativo, no se envió al Servicio Territorial de Hacienda para su cobro en vía ejecutiva hasta el 25/05/2012”.*

**La conclusión número 22 refleja aspectos relativos a la contabilización de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.**





# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En primer lugar, es necesario destacar que el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 y el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad no tienen por qué coincidir debido al hecho de que tanto el ámbito subjetivo como el objetivo de uno y otro son diferentes.

Así, en la cuenta 409 se recogen las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por parte de toda la Gerencia Regional de Salud, mientras que las auditorías de regularidad se realizan sólo, en el ámbito del control financiero permanente, en relación con las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias.

Por otra parte, las auditorías de regularidad realizadas, al cual se hace referencia en el Informe Provisional, ponen de manifiesto el gasto real en el que han incurrido dichas gerencias a lo largo del ejercicio, basado en los aprovisionamientos y consumos realizados por cada una de ellas, independientemente de que dicho gasto esté o no facturado por los proveedores y conformados por los centros gestores.

Desde un punto de vista contable, el gasto real reflejado en los informes de auditoría de regularidad se asemeja al concepto de coste de producción, que a su vez no tiene por qué coincidir con el gasto efectivamente facturado a lo largo del mismo, dado que la facturación por parte de los proveedores se produce con posterioridad a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios que son el objeto del gasto realizado.

El Documento 3 de los Principios Contables Públicos, relativo a las Obligaciones y Gastos, establece en su punto número 11, que será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, la cuál ha de quedar adecuadamente acreditada ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

mediante la aportación de los documentos pertinentes, entre los que se encuentra la correspondiente factura.

Por lo tanto, para poder contabilizar el gasto en la contabilidad presupuestaria, bien a través de la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, si el mismo se ha imputado al presupuesto del ejercicio, bien a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” en caso contrario, es imprescindible que el gasto real en el que ha incurrido un determinado centro gestor haya sido debidamente acreditado por el acreedor mediante la presentación de la factura y su aceptación por la Administración.

La contabilización de los gastos no imputados a presupuesto en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se realiza en base a las facturas conformadas por los centros gestores existentes en el Registro de Documentos a Pagar integrado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y no en función del gasto real generado por los distintos centros de gasto de la Comunidad. Por ello, existe una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los Informes de Control Financiero Permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, diferencia que, como se ha explicado, se debe a los plazos que transcurren entre el aprovisionamiento o la prestación de servicios y la emisión de las facturas y de la misma y la conformidad por los centros gestores de estas facturas.

**En la conclusión número 23 se afirma: “El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”**

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

**En la conclusión número 24 se expone: “El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”**



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

**La conclusión número 25 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.**

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

**En la conclusión número 27 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.**

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

**Las conclusiones número 29 y 30 hacen referencia a los Deudores Presupuestarios y Extrapresupuestarios.**

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

**En la siguiente conclusión se expone: “La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las cuotas de la Seguridad Social”.**

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2010 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

**En la conclusión número 33 se afirma: “La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”**





# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

***En la conclusión número 34 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.***

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

**En la conclusión número 33 se hace referencia a cuestiones desarrolladas en el apartado III.2.8.8 del Tomo 2 del Informe, en relación con la Tesorería.**

En relación con las diferencias puestas de manifiesto por el Consejo de Cuentas en el Cuadro nº 45 del Tomo 2 del Informe, es necesario advertir que contrariamente a lo que se indica literalmente en la nota al pie del cuadro comparativo, bajo el epígrafe TESORERAS-SC de la Relación certificada por la Tesorería General, no se incluyen los saldos de las cuentas tesoreras de Educación no universitaria (ENU), puesto que estos se recogen



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

directamente en el epígrafe TESORERAS-ENU de la columna saldo contable. No obstante, al observarse que la diferencia en ambos epígrafes es idéntica, pero con distinto signo, cabe deducir que en el Balance los saldos de las cuentas tesoreras de Educación no Universitaria sí están incluidos bajo el epígrafe TESORERAS-SC, quedando así explicadas las diferencias recogidas en el cuadro. Dicho de otro modo, la redacción de la nota a pie de página debería ser puntualizada indicando que en “el importe del balance de la rúbrica TESORERAS-SC se incluye el saldo de las TESORERAS-ENU”. En cualquier caso, lo que no es acertado es indicar en la nota a pie de página que TESORERAS-SC incluye el saldo de las cuentas tesoreras de los centros de enseñanza no universitaria, porque esa rúbrica concreta se recoge en la columna de saldo contable bajo la expresión C.D.P.N.U., centros docentes públicos no universitarios, y no está sumada en el saldo del balance de TESORERAS-SC.

En relación a las Cuentas Tesoreras de los Servicios Territoriales, se desconoce el origen de la diferencia de 4,16 euros. Revisada la documentación remitida por los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda, se ha comprobado que los saldos certificados de estas cuentas coinciden con los reflejados en la Relación Certificada por la Tesorería.

En los dos párrafos siguientes al cuadro nº 45 se dice que existe una diferencia entre el saldo contable y el balance de 38.055.063,21 euros que “no está justificada documentalmente”. Sin embargo, el propio informe continúa diciendo que si al Estado de Tesorería de las cuentas anuales se le suma el saldo de las cuentas operativas y el saldo de las cuentas restringidas de recaudación, la diferencia se reduce a 9.995,93 euros (explicada por la no inclusión del saldo de la cuenta de Anticipos de Caja Fija del Consejo Consultivo y por la diferencia del epígrafe TESORERAS-ST). Es decir, que la diferencia se justifica en aplicación de diferentes criterios, por lo que sería conveniente que el Consejo matizara esta expresión a fin de no inducir a confusión o a falsas conclusiones. En este mismo párrafo se habla de que la diferencia de 9.995,93 euros “...se debe a que el saldo de



Anticipos de Caja Fija reflejado en las Cuentas Anuales es 10.000,00 euros...” cuando la cifra correcta es de 10.000,09 euros, según el cuadro nº 45.

**El apartado IV.2.4 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.**

–Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

En los expedientes analizados se da la circunstancia común de tratarse de modificaciones de crédito que afectan tanto a la Administración General como a la Institucional, por tratarse de movimientos de crédito entre ambas y tramitarse conjuntamente, y en las que aparecen las *transferencias consolidables*, instrumento necesario para establecer las relaciones financieras entre los distintos presupuestos que forman los Presupuestos Generales de la Comunidad y que se eliminan al consolidar los mismos.

Dichos expedientes se han tramitado como créditos extraordinarios o suplementos de crédito al darse algunas de las circunstancias que se relacionan en los artículos 131 y 132 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, bien produciéndose un incremento en el estado de ingresos y simultáneamente en el de gastos, o únicamente mediante un traslado de créditos:

*Expediente 1-ST de la Administración General.*

Se trata de un expediente de suplemento de crédito, tramitado conjuntamente con el expediente 1SC-GERE/2012, que supuso el incremento de la dotación para atender a personas dependientes y financiado con créditos sobrantes en la sección 07 “Educación”. Se considera que ambos expedientes son un suplemento de crédito puesto que se trata de financiar un gasto gestionado por la Gerencia de Servicios Sociales, inaplazable, con crédito insuficiente y que no es posible atenderlo mediante



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

otras modificaciones presupuestarias, con créditos sobrantes en la sección 07 “Educación”.

La Gerencia de Servicios Sociales, presupuestariamente, es un servicio incluido dentro de la sección 09 “Familia e Igualdad de Oportunidades”. La financiación de sus gastos con recursos de la Administración General siempre se hace a través de las transferencias consolidables de gasto para Administración General, Consejería de Familia e I.O. y de ingreso para la Gerencia de Servicios Sociales.

En este caso, el suplemento de crédito está financiado por la Administración General, en concreto con la reducción de gasto de la Consejería de Educación, por tanto, Se tramita un suplemento de crédito para traspasar el crédito desde la sección 07, Educación a la sección 09, Familia e I.O. y dotar así la transferencia consolidable que lo financia. A su vez, se tramita el suplemento de crédito que recoge el movimiento en la Gerencia de Servicios Sociales, incrementando la transferencia consolidable de ingresos procedentes de la administración General y el gasto para atender a personas dependientes, destinatario final de los recursos suplementados.

Según el criterio seguido por la Dirección General de Presupuestos y Estadística, los expedientes que suponen movimientos de crédito entre cualquiera de los entes con presupuestos diferenciados y que se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, se tramitan con el mismo tipo de modificación de crédito y de forma conjunta, tal y como determina la ley de la Hacienda. La modificación de crédito se determina atendiendo al movimiento de dotaciones experimentado en el presupuesto consolidado. En este caso, se trata de un suplemento de crédito en la Gerencia de Servicios Sociales financiado con reducción de crédito en la Administración General que ha dado lugar a dos expedientes de modificación de crédito, uno en el presupuesto de la Administración General y otro en el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales y ambos se han tramitado como suplementos de crédito y de forma conjunta.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Expedientes derivados de la Ley 6/2012, de 28 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito para financiar las operaciones derivadas de la ejecución del mecanismo extraordinario de pago a proveedores previsto en el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera. (Créditos extraordinarios 1-EG/JCYL, 1-CE/ITA, 1-CE/GRS, 1-CE/ADE y 1-CE/GERE y suplementos de crédito 1-SG/JCYL, 1-SG/ITA, 1-SG/GRS, 1-SG/ADE, 1-SG/SEPE, 1-SG/EREN, 2-SG/GERE y 1-SG/JUVE).

Siguiendo el mismo criterio descrito, la Ley especifica los gastos reales a los que se destina el crédito extraordinario y el suplemento de crédito, tanto en el presupuesto de la Administración General como en el de la Administración Institucional, así como la financiación del mismo, que en este caso se trata de deuda pública a emitir por la Administración General. Los trasposos de esta financiación entre los distintos presupuestos se efectúan a través de las transferencias consolidables. No es necesario que éstas sean especificadas en la Ley porque no son el destino del crédito extraordinario.

## GENERACIONES DE CRÉDITO:

En los expedientes, 0005-GG de la Gerencia Regional de Salud, 0002-G/GERE/2012, 0006-G/GERE/2012 y 0007-G/GERE/2012 de la Gerencia de Servicios Sociales y 0001-G/JUVE/2012 del Instituto de la Juventud, las partidas de ingresos que se incrementan son partidas consolidables. En el momento en que se autoriza la generación de créditos todavía no se ha producido el ingreso en el organismo correspondiente.

Las órdenes de pago de las transferencias consolidables, de la Administración General a favor de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se realizan según lo previsto en el artículo 52 de la 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En el expediente 0027-GV, la obtención de los recursos que se generan, tal y como consta en el expediente, se justifica con los convenios suscritos con los ministerios de Vivienda y Fomento y en los acuerdos de la Comisión Bilateral relativos a las Áreas de Rehabilitación Integral. No se considera que el ingreso sea un requisito preceptivo. Además, es necesario realizar la actuación y, para ello, contar con el crédito en el estado de gastos para posteriormente justificarla ante los citados ministerios y recibir el ingreso.

## MINORACIONES DE CRÉDITO:

En los expedientes 0020-BV de la Administración General y 0003-BV del Ente Regional de la Energía, las minoraciones se justifican en que no se van a obtener los ingresos previstos porque no se van a realizar los gastos a financiar con los mismos.

En el expediente 0008-BV de la Gerencia de Servicios, la minoración se justifica con los certificados del Servicio de Prestaciones relativos a las nóminas de beneficiarios de las distintas prestaciones. La Gerencia de Servicios Sociales gestiona estas nóminas y recibe del ministerio el importe exacto que ha pagado.

0003-BB del Instituto de la Juventud, se minorará la transferencia consolidable del Instituto de la Juventud, para transferir el crédito a la Gerencia de Servicios Sociales. Este expediente debe examinarse conjuntamente con el 82-T/2012 de la Administración General y 6-G/GERE/2012 de la Gerencia de Servicios Sociales.

En el expediente 0004-BV del Servicio Público de Empleo, se minoran la transferencia consolidable para transferir estos créditos a la Dirección General de Economía Social. El expediente debe examinarse conjuntamente con el 16-G/2012 de la Administración General.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En estos dos últimos casos se minoran créditos de la Administración Institucional para generarlos en la Administración General; por tanto, no hay una reducción del gasto, sino simplemente un cambio de destino y de gestor del mismo.

## **El apartado IV.2.5 de las conclusiones hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.**

En relación con los avales concedidos a la empresa pública "ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.", por Acuerdo 101/2012, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas en su informe provisional comunica que:

*"Hay que señalar que el importe del aval ha superado el 80% de la operación de crédito, cuyo límite queda establecido con carácter general en el artículo 3 de dicho Decreto, si bien en dicho artículo se contempla la posibilidad de superarlo excepcionalmente siempre que lo acuerde la Junta de Castilla y León. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal, necesitando por ello que la Junta haya considerado las actuaciones como de especial interés para la Comunidad. El aval ha sido solidario, adquiriendo también el carácter de excepcionalidad previsto en el artículo 203 de la Ley 2/2006. El Acuerdo de la Junta nombra la excepcionalidad de las circunstancias para evidenciar la especialidad del aval, pero no se justifica o explica las razones de dicha excepcionalidad, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión."*

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de las garantías aprobadas, hay que hacer constar que se ha tenido en cuenta el informe de la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias sobre la materia afectada por la operación de crédito a garantizar. En este caso, el informe ha sido emitido por el Consejero de Economía y Empleo, con fecha 10 de diciembre de 2012, y en el mismo se califica la operación de especial interés para la Comunidad, y se propone a la



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Junta de Castilla y León que así la considere, enmarcando la operación dentro de las prioridades de la política económica general, la programación y orientación económica y la política industrial de la Comunidad.

*Continúa diciendo el informe del Consejo que “Respecto al informe de la Tesorería General si bien se analiza la información económico-financiera de la empresa en base a la documentación presentada por ella ... Se considera un punto débil en la tramitación la hipotética viabilidad económica y financiera basada en hipótesis y premisas de la propia empresa, que parte de una situación de pérdidas y para un aval cuyo horizonte temporal es de 3 años, sin que se haya establecido en el contrato del aval ningún tipo de garantía para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de la empresa que suponga la ejecución del aval, teniendo en cuenta su carácter solidario ...”*

En relación con esta consideración, hay que poner de manifiesto que, al tratarse de una empresa pública de titularidad de la Junta de Castilla y León, la exigencia de garantía adicional no tiene la justificación que tendría en el caso de que la empresa fuera privada, puesto que la propia Administración que concede el aval es la que respondería ante un posible fallido como accionista mayoritario de la empresa avalada, por lo que carece de sentido exigir la aportación de garantía de la propia empresa.

El párrafo transcrito más arriba también recoge erróneamente que el aval tiene un horizonte temporal de 3 años. Esta afirmación no es cierta, puesto que una de las condiciones de los avales establecidas en el Acuerdo 101/2012, de 13 de diciembre, por el que se concedieron los siete avales, dice literalmente que el vencimiento de estos tendrá lugar *“en la fecha de formalización de los contratos de novación bilaterales, que se producirá según lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Refinanciación Global. En otro caso, el vencimiento de cada aval se producirá con el cumplimiento por parte del prestatario de las obligaciones de reembolso del principal, pago de intereses, y de otros gastos que se deriven de los préstamos”*. De acuerdo con lo anterior,





# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

el horizonte temporal máximo de los avales era de 1 año, puesto que los siete préstamos vencían al año desde la fecha de formalización. De hecho, los siete avales concedidos por el Acuerdo 101/2012, de 13 de diciembre, se declararon vencidos en el punto 4 del Acuerdo 6/2013, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se concedieron avales de la Administración General de la Comunidad a la empresa pública «ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.» para garantizar la refinanciación de determinados contratos de préstamo y crédito. Es decir, los siete avales en cuestión se declararon vencidos en menos de dos meses desde su concesión.

En el cuadro nº 68 la fecha de vencimiento de los dos avales de GICAL, S.A. no es correcta. En el primero de ellos, el de 12.020.242 euros, la fecha correcta es el 29/06/2012, y en el segundo, el 15/06/2012. Estas mismas fechas son las que se facilitaron al Consejo de Cuentas en la información remitida, en julio de 2013, en el Anexo 8 correspondiente a la fiscalización de la Cuenta de 2012.

La redacción del segundo párrafo posterior al cuadro nº 68 es confusa, al recoger que *“el aval garantiza el importe máximo por el que se puede realizar la operación de crédito”*. Convendría precisar la expresión indicando que el aval garantiza el importe máximo dispuesto o desembolsado de la operación de crédito formalizada, que puede incrementarse en un año respecto al anterior.

En el cuarto párrafo siguiente al cuadro 68 se dice que la Administración no ha realizado actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2012. En este sentido, hay que puntualizar que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración, que es lo que parece deducirse del literal del párrafo citado.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En relación con las consideraciones efectuadas en el apartado III.2.11.3, "Riesgo de avales", sobre el incumplimiento de las obligaciones de tres entidades avaladas, la empresa José Luis Charro López y las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, tal y como se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General. Además, estos avales tienen carácter subsidiario, por lo que la actuación principal de supervisión del riesgo del deudor, y de persecución de sus bienes en caso de fallido, corresponde a la entidad financiera que concede el crédito. Asimismo, son las entidades prestamistas quienes han de notificar a la Comunidad cualquier incumplimiento del avalado respecto de sus obligaciones garantizadas. Por otra parte, una vez que se ha producido el incumplimiento de las obligaciones de pago del servicio de la deuda por parte de los avalados, e instado el concurso judicial de acreedores por las entidades financieras, resulta jurídicamente imposible obtener garantías adicionales del avalado, ya que todos sus bienes presentes y futuros han sido objeto de embargo judicial a efectos de satisfacer la deuda.

## **Las conclusiones 46 a la 50 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento.**

En relación con los datos de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, fruto de la integración, con efectos contables desde el 1 de enero de 2012, de la Agencia de Inversiones y Servicios (ente público de derecho privado), de la empresa pública ADE Financiación, S.A., y de la fundación pública ADEuropa, se ha de poner de manifiesto que hay diferencias a lo largo del informe en cuanto al volumen de endeudamiento que se le asigna al nuevo ente. Así, en el cuadro nº 69 aparece un saldo pendiente de amortización a 1 de enero de 2012 de 71.962.784,09 euros, que es la suma de 10 millones de euros de una operación con el BEI más la deuda de los entes que se integran,



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

61.962.784,09 euros. Sin embargo, en el texto de este mismo apartado, la deuda viva se cifra en 126.712.784,09 euros (10 millones del BEI, 54.750.000 euros por préstamos con la Administración del Estado, y los mencionados 61.962.784,09 euros). Como consecuencia de esta diferencia de criterios, en el cuadro nº 74 figura como saldo vivo de deuda a largo plazo por préstamos a 31 de diciembre de 2011 un total de 3.450.656.853,41 euros, que no coincide con el importe de 3.512.619.637,59 euros recogido en el cuadro nº 69.

En el cuadro nº 69, en la columna de “Disposiciones”, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León figura erróneamente con un importe de 142 millones de euros, cuando debería aparecer con 102 millones de euros que corresponde al importe realmente dispuesto, por lo que el “Total de deuda viva a 31/12/2012” pasaría a ser de 170.579.545,45 euros. De hecho esta es la cifra de endeudamiento a largo plazo que se reconoce en el apartado correspondiente a la Agencia de ese mismo epígrafe. Esta corrección debe tenerse en cuenta también en el Anexo V.5.

En el segundo párrafo posterior al cuadro nº 69 se recoge en relación con la consideración del factoring sin recurso como deuda que *“... y, como consecuencia, en las cuentas de las Administraciones Públicas se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras”*. Esta afirmación es errónea, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

En relación con el apartado III.2.12.2 Evolución del endeudamiento, se considera que la redacción del primer párrafo debe modificarse para referirse



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

a los ejercicios 2011 y 2012 (en lugar de 2010 y 2011) y a la numeración de los cuadros 72 y 73 (en lugar de 81 y 82).

El título del cuadro que aparece como nº 81, (y que realmente debe ser el nº 72), "*Pasivos Financieros-Empréstitos-Comparativa 2010/2011*", debe corregirse indicando "...2011/2012". En cuanto a su contenido, se han detectado errores en la primera columna "Año de emisión-Denominación": la primera referencia debe ser "Deuda Pública 2001", en lugar de "Deuda Pública 2002", y se debe finalizar con "Deuda Pública 2012". Como consecuencia de ello se han de acomodar correctamente los importes de la columna de "Suscripciones 2012", correspondiendo a Deuda Pública de 2004 (38 millones de euros), emisiones del 2009 (50 millones de euros), y a las nuevas emisiones del 2012 (303 millones de euros). De acuerdo con lo anterior, los importes de la columna "Deuda a 31/12/2012" deben modificarse para ajustarse a los datos correctos.

En el cuadro nº 73, en la línea correspondiente a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León de la columna "Deuda a 31/12/2012", el importe correcto es 170.579.545,45 euros, como se ha argumentado anteriormente.

En párrafo siguiente al mencionado cuadro nº 73, se señala que "*... durante el ejercicio se ha emitido Deuda por importe de 391.000.000,00 euros y no se ha producido ninguna amortización en el ejercicio, ya que los 50.000.000,00 euros de la Deuda 2009 se han renegociado, por lo que al finalizar el ejercicio 2012 el importe total de la deuda viva a largo plazo procedente de la emisión de Deuda Pública ascendía a 1.605.223.000,00 euros.*" Contrariamente a lo expresado en el informe, hay que indicar que en el ejercicio 2012 se han amortizado 50 millones de euros correspondiente a una emisión realizada en el ejercicio 2009, sin que se haya realizado ninguna renegociación. De hecho, así se recoge expresamente en este mismo informe en el "Apartado IV.2.6 Endeudamiento" conclusión nº 46.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Con respecto al apartado III.2.12.3 Legalidad se ha observado que en el cuadro nº 77, en la línea 2, "Préstamos concertados a L/P con E. Crédito" figuran 1.731.508.265,36 euros, en lugar del importe correcto de 1.728.508.265,36 euros (ver Anexo V.3 del propio informe). La corrección afectaría también al importe de la línea 4, que debería ser de 675.769.566,97 euros, y al de la línea (A), cuyo importe correcto sería de 1.066.769.566,97 euros. Las cuantías erróneas también se incluyen en el párrafo anterior al cuadro, por lo que debería procederse a su modificación.

Por otra parte, en relación con la verificación realizada consistente en que el importe de la Deuda debe estar destinado a financiar gastos de inversión, entendemos que, del importe total de la deuda, habría que descontar el endeudamiento ligado a la refinanciación de vencimientos del ejercicio y amortizaciones, que ascendió a 259.488.086,75 euros, por lo que la cifra que debería estar destinada a gastos de inversión ascendería a 807.281.480,22 euros y no 1.069.769.566,97, que es la tenida en cuenta en el Informe Provisional.

En cuanto al tercer párrafo posterior al mencionado cuadro nº 77 y relativo a que el total del endeudamiento a largo plazo concertado durante el ejercicio es superior, en 1.021.612.499,36 euros, a la cifra recogida en el artículo 30.1 de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2012, se considera que la redacción no es acertada puesto que parece apuntar a un posible exceso sobre los límites legales. Hay que señalar que durante el ejercicio 2012 hubo tres Acuerdos de la Junta de Castilla y León que iban ampliando sucesivamente, en aplicación del propio artículo 30 de la Ley de Presupuestos, el importe máximo del endeudamiento a largo plazo a concertar en ese ejercicio, y que el último de ellos, el Acuerdo de Junta de 4 de octubre de 2012, estableció un límite de deuda a largo plazo susceptible de formalizar de 2.247.927.297,39 euros, límite que en ningún caso se excedió.



Por otra parte, en el penúltimo párrafo antes del apartado III.4, que se refiere al punto 3 del artículo 30, hay una confusión con el alcance de las autorizaciones del Consejo de Ministros, ya que en el caso de la Comunidad de Castilla y León exclusivamente atañen a las autorizaciones para emisiones de deuda, y no para concertar préstamos a largo plazo, debido al cumplimiento del objetivo de déficit. Asimismo, conviene señalar que el control del volumen de endeudamiento de las Comunidades Autónomas no se realiza a través de estas autorizaciones, que es lo que se indica en el informe.

**El apartado IV.4 de las conclusiones hace referencia al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad.**

En el segundo párrafo del apartado III.4 del Tomo 2 del Informe Provisional, hay que puntualizar que el importe que se recoge en el PAE a 31-12-2011 es en términos de máximos por lo que no es correcta la expresión “deuda viva a esa fecha” debiendo sustituirse por “Deuda máxima prevista”. Y en el tercer párrafo, en relación con el endeudamiento neto de 2.395.070 miles de euros, hay que matizar que el endeudamiento que figura en el PAE debe calificarse como “acordado”, no “autorizado”, al tratarse de un acuerdo suscrito entre las distintas administraciones.

En el párrafo posterior al cuadro nº 78 hay que reiterar lo ya alegado en el apartado III.2.12.1 respecto al factoring sin recurso.

En relación con los cuadros nº 80 y 82 se considera que no realizan ninguna aportación al informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2012.

En cuanto a la consideración del segundo párrafo siguiente al cuadro nº 84, relativa al cumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento, hay que poner de manifiesto que el cumplimiento del PAE consiste en el respeto al endeudamiento neto total acordado y al importe de deuda viva total a 31 de diciembre de 2012, no suponiendo un incumplimiento del Programa la



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

superación de los límites individuales, de endeudamiento a corto o largo plazo, previstos inicialmente para cualquiera de los grupos de entes incluidos en el PAE, en este caso, de las Universidades.

**En la conclusión número 56 se establece: “Las cuentas del Consejo de la Juventud se han integrado indebidamente en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad”.**

Tal y como se ha establecido en las alegaciones a la conclusión número 2, el Consejo de la Juventud formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas de dicha entidad se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por la misma, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

**En la conclusión número 58 se afirma: “La agregación se ha realizado, con carácter general, de forma correcta. Las diferencias existentes en los distintos epígrafes, y que han sido puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, se deben a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas públicas”.**

**La conclusión número 71 se expresa en términos similares en relación con la agregación de los estados correspondientes a las fundaciones públicas de la Comunidad**

La unidad de cuenta empleada en la formación de la Cuenta General, tal y como se establece en las bases de presentación de las mismas, es el euro, por lo que la información rendida a través de la Central de Información Contable se realiza en esta misma unidad de cuenta.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

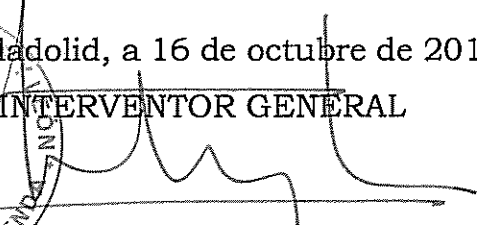
Sin embargo, las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo.

De este modo, tal y como se establece en los apartados III.1.3 y III.2.3 del Tomo III del Informe, las diferencias observadas en la agregación de los estados que componen la cuenta general de las empresas públicas y de las fundaciones públicas respectivamente, son todas de pequeña cuantía y se corresponden con el redondeo de los decimales.

Finalmente, en relación con los Anexos del Informe, señalar que en el Anexo V.2., en la línea relativa a Deuda Pública 2009 se incluyen varias emisiones de deuda pública, siendo unas a tipo de interés fijo y otras a variable, por lo que en la columna de "Tipos de interés" deberían figurar ambas referencias y no únicamente "variable".

En el segundo cuadro de este Anexo "Deuda pública emitida en 2012", la Orden HAC/1049/2012 es de 3 de diciembre, no de 31 de octubre, como erróneamente se indica.

En el Anexo V.5, en la columna de Aumentos del BEI nº 82262-1ºD, no debería figurar cantidad alguna, ya que este importe no se dispuso en 2012.

Valladolid, a 16 de octubre de 2014  
EL INTERVENTOR GENERAL  
  
Fdo.: Santiago Salas Lechón

